



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Sesión del día 15 de mayo de 1919.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. FRANCISCO ACOSTA,
presidente de la Audiencia territorial.

SEÑORES
Presidente
 Lasala
 Marín
 Lacambra
 Jordana
 Olivar
 Basall
 Comín
 Isábal
 Pérez Lagraba
 Jardiel
 Ibáñez
 García Arieta

Abierta la sesión a las ocho y veinte minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Excusaron su falta de asistencia el Sr. Rector de la Universidad por no desempeñar actualmente las funciones de dicho cargo; los Sres. Paraíso, García Gil, Fabiani y Marqués de Arlanza, por encontrarse ausentes de Zaragoza, habiéndose citado en reemplazo de los dos últimos a sus respectivos suplentes.

Quedó enterada la Junta de los oficios recibidos de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana, Real Academia de Medicina de Zaragoza y Junta provincial de Reformas Sociales, manifestando en el primero haber sido nombrado Presidente de aquella Cámara el Sr. Marqués de Arlanza y Vicepresidente 1.º D. Antonio Lacambra Puig, quedando nombrados Vocal y suplente respectivamente de esta Junta provincial; también fué nombrado Vocal el Presidente de la Real Academia de Medicina D. Agustín Ibáñez Yanguas en reemplazo de D. Juan Enrique Iranzo, acordando preguntar quien sea el Vicepresidente 1.º para nombrarle suplente; y se enteró igualmente de la designación de D. Manuel Olivar, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, en reemplazo de don Hipólito Fairén.

Quedó enterada la Junta provincial de la Circular dictada por el Presidente de la Central en 1.º del actual y de las disposiciones legales y acuerdos que se citan en dicha Circular sobre designación de Presidente de las Juntas municipales del Censo que se hagan por las locales de Reformas Sociales.

Se dió lectura a los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Realizada la confrontación con el Sr. Jefe provincial de Estadística de las listas de rectificación recibidas con reclamaciones y sin ellas, tanto en la Secretaría de la Junta provincial como en aquella Jefatura, resultó que no las habían devuelto ni a uno ni a otro centro las Juntas municipales de Almochuel, Cimballa, Farlete, El Frago, Mainar, Mequinenza, La Muela y Trasobares, ignorándose por tanto si contra ellas se han interpuesto reclamaciones. La Junta provincial acordó imponer una multa de 25 pesetas a cada uno de los Presidentes y Secretarios de la Juntas municipales de los pueblos mencionados y apercibir a los Presidentes con enviar comisionado a su costa a recoger las listas y documentos si éstos no se reciben a vuelta de correo.

Acto seguido se procedió a la resolución de reclamaciones adoptándose los acuerdos siguientes:

La Almunia. — Vista la reclamación formulada por D. Vicente Foz y Fons por no haber sido incluido en las listas electorales y no habiendo acompañado documento alguno justificativo para demostrar reunir las condiciones exigidas por la Ley, la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamación.

Alpartir. — Vista la reclamación de inclusión de Manuel Marín Bernal, solicitada por Manuel Marín Jimeno y la certificación que le acompaña con la cual justifica la edad, vecindad y residencia por más de dos años que prescribe la ley Electoral para ser elector, la Junta provincial, de acuerdo con la Municipal, dispuso la inclusión en listas de Manuel Marín Bernal.

Asimismo acordó se realicen las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Carenas. — Por idénticos fundamentos se acordó la inclusión en listas electorales de Carenas de Manuel Ramón García.

Carriñena. — Así mismo y por haber justificado las condiciones legales, se acordó la inclusión en listas de Fernando de Juan y del Olmo y César Irisarri Fuentes.

Castejón de Valdejasa.—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Juan Tomey Tirado, Francisco Arjol Conde, Cristino Gracia Arrieta, Elías Arjol Barón, Santiago Arjol Barón, Mariano Ruiz Ruiz y Raimundo Bonet Arjol y no habiendo presentado documento alguno justificativo, la Junta provincial acordó desestimar dichas reclamaciones.

Codos.—Vista la reclamación formulada por don Nicolás Cucalón solicitando la inclusión en listas de Manuel Palacios Crespo y Santos Martín Pérez y los documentos presentados justificando la edad, vecindad y residencia, la Junta acordó la inclusión conforme a lo solicitado.

Chiprana.—Vista una relación formada por el Presidente de la Junta municipal de dos individuos que dice han solicitado su inclusión en listas, a la cual no acompaña ni reclamaciones originales ni documento alguno justificativo, la Junta provincial acordó desestimar la inclusión de los dos individuos que aparecen en dicha relación.

Fuentes de Jiloca.—Vista la reclamación formulada por Tomás Campillo Jimeno contra la lista de exclusiones en que aparece, y habiendo justificado documentalmente, reúne las condiciones legales para ser elector, la Junta provincial acordó eliminarlo de la lista de exclusión e incluirlo como elector en el Censo electoral.

Vista la reclamación de inclusión presentada por Agustín Franco Estevan y habiendo justificado la edad, vecindad y residencia, la Junta provincial, de conformidad también con el informe de la municipal, acordó su inclusión en el Censo.

Longares.—Vistas las dos reclamaciones de inclusión formuladas una por Francisco Arilla López en nombre propio y otra por D. Narciso Barrera pidiendo la inclusión de José García Muñoz y considerando que respecto de ambas se prueban documentalmente las condiciones legales para ser elector, la Junta acordó su inclusión en listas.

Maella.—Vista la reclamación de exclusión formulada por D. Pompeyo Bellido, respecto a cinco electores que nombra, por haber perdido la vecindad y no conceptuando suficiente a justificarla la certificación que acompaña librada por la Secretaría municipal, la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamación.

Se acordó acceder a lo solicitado por Faustino Sastre Gamundi respecto a su variación de Sección por haber cambiado de domicilio.

Vistas las solicitudes de inclusión formuladas por Benedicto Vicente Carceller y Justo Gascón Rufat y considerando que ambos han justificado documentalmente reunir las condiciones legales, se acordó su inclusión en la Sección 1.ª

Vistas las reclamaciones formuladas por Rafael Vicente Albesa, Manuel Tudó Carceller y José Barrio Martino pidiendo su inclusión, y considerando que ninguno de los tres ha presentado documento alguno justificativo de su edad, la Junta provincial acordó desestimar dichas reclamaciones.

Y en atención a que según el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, ésta se limitó a formar una relación de los documentos presentados ante ella sin emitir informe alguno ni hacer constar de modos claro y preciso qué reclamaciones se hubieren formulado y cuáles corresponde cada uno de los documentos que acompañan, dificultando y entorpeciendo las operaciones de rectificación del Censo, la Junta acordó corregir esta infracción imponiendo a dicha Junta municipal la multa de 50 pesetas y de 25 al Secretario de la misma.

Nonaspe.—Vista la reclamación de inclusión de León Tomás Orcal y considerando que justifica documentalmente tener 56 años de edad y llevar más de dos de residencia, la Junta provincial acordó su inclusión en listas.

Orcajo.—Vista la reclamación de inclusión formulada por Crescencio Aranda Baquedano y considerando que si bien justifica la edad no lo hace respecto de la residencia que la Ley exige, la Junta acordó desestimar dicha reclamación.

Oseja.—Vistas las reclamaciones formuladas por Manuel Pérez pidiendo la exclusión de listas de Lino Gran Royo, Martín Cardiel Lezcano y Valentín Cabeza García, y considerando respecto del primero, que no puede estimarse como documento justificativo una declaración firmada por el mismo reclamante y otro. Considerando que tampoco puede surtir efecto probatorio el volante de un alcalde de barrio que afirma estar inscrito Martín Cardiel Lezcano en la Sección 4.ª del 10 distrito de Zaragoza, afirmación que no resulta exacta en la comprobación hecha con el Censo electoral formado en 1918. Considerando por lo que respecta a la exclusión de Valentín Cabeza García, si bien consta que implora la caridad pública, no aparece justificado que esté autorizado administrativamente para realizarlo como prescribe el número 6.º, artículo 3.º de la ley Electoral, la Junta provincial acordó desestimar dichas reclamaciones.

Ricla.—Vista la reclamación de inclusión formulada por D. Eloy Martínez Ruiz y considerando que justifica con certificación de la Secretaría municipal su edad de 29 años y residencia en la localidad desde el día 1.º de marzo de 1917 en que tomó posesión de su cargo de Maestro de primera enseñanza, la Junta provincial acordó su inclusión en listas y apercibir a la Junta municipal por no haber remitido acta de la sesión ni emitido informe acerca de dicha reclamación.

Salillas de Jalón.—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Antonio y por Leocadio Calvo Marcuello y justificando documentalmente sus condiciones legales para ser elector, la Junta acordó su inclusión en listas electorales.

Vista la reclamación de Benito Ariza Gracia contra la lista de exclusión en que figura, y considerando que ha justificado documentalmente que, si bien reside accidentalmente en Calatorao, no ha perdido la vecindad en Salillas, la Junta provincial, de acuerdo con la Municipal, acordó continúe figurando en lista como elector.

Sástago.—Vista la reclamación formulada por Dionisio Tremps Catalán contra la lista de exclusión en que figura, y considerando que ha justificado, con la certificación que acompaña, que hace más de veinte años que es vecino de Sástago, donde reside, y que quien perdió la vecindad fué Romualdo Tremps Catalán, la Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acordó continúe figurando como elector Dionisio Tremps Catalán y la exclusión del Censo de Romualdo Tremps Catalán.

Sestrica.—Vista el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal y en atención a que a la misma no se acompañan ni las reclamaciones originales a que hace referencia ni los documentos justificativos que se dice las acreditan, la Junta provincial acordó reclamar el envío urgente e inmediato de dichos documentos, imponiendo al Presidente y al Secretario las multas de 25 pesetas a cada uno como correctivo a la infracción de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910

Tauste.—Vistas las reclamaciones de inclusión formuladas por Juan Gómez Logroño, Manuel Morte Jimeno, Silvestre Ondiviela Bueno y Francisco Pelacho Cardona, y considerando que si bien justifican la residencia no presentan documento alguno que acredite tienen la edad que exige la Ley, la Junta provincial, contra el informe de la Municipal, acordó desestimar dichas reclamaciones.

Habiéndose justificado con las correspondientes certificaciones de defunción el fallecimiento de Miguel Sandrer Ruiz, que figura en la Sección 2.ª; Manuel Estaregui Cupillar de la 3.ª, y Casimiro Ayesa Martín de la 4.ª, la Junta provincial, de acuerdo con la Municipal, dispuso fueran eliminados del Censo electoral.

También se acordó atender a las rectificaciones de errores que la Junta municipal propone.

Tarazona.—Vista la reclamación formulada por Matías Sanz, pidiendo la inclusión de Isidro Rabinad Sanz, Alfonso Bozal Alfaro, Demetrio Coscolín Rada y Ciriaco Jiménez Lahuerta, y considerando que según informe de la Junta municipal, los dos últimos figuran ya en las listas electorales, y que los dos primeros han justificado sus condiciones de edad, vecindad y residencia para ejercer el derecho electoral, la Junta provincial acordó la inclusión en listas de Isidro Rabinad Sanz y Alfonso Bozal Alfaro, de acuerdo con el informe de la Junta municipal.

Torrellas.—Vista la reclamación de inclusión formulada por Gerardo Martínez Latorre y los documentos presentados para justificar reúne las condiciones legales, la Junta provincial, de acuerdo con la Municipal acordó su inclusión en listas.

Vera de Moncayo.—Por idénticos fundamentos se acordó la inclusión en listas de Ricardo Salcedo Sebastián.

Villanueva de Gállego.—Vista la reclamación formulada por D. Julián Viulla Sánchez contra su exclusión del Censo electoral, y considerando que con los documentos presentados justifica continúa teniendo condiciones legales para ser elector en Villanueva de Gállego, la Junta provincial acordó no procede su exclusión de listas electorales.

Zuera.—De conformidad en un todo con los informes emitidos por la Junta municipal y en vista de los documentos justificativos en que se fundan dichos informes, la Junta provincial acordó la inclusión en la sección 1.ª de Felipe Poc Vicente, Francisco Garulo Ligorred, Santiago Garulo Pérez, Tomás Garulo Pérez, José Ligorred Miguel, Antonio Marzo Pardo, Marcial Ramos, Mariano Soler Sanz y Luis Lizán; y en la 2.ª de Pedro Nadal Trullenque, Lorenzo Pardina Puyol, Pío Simón Bernal, Faustino Sanz Miguel, Angel Navarro Berges y Pedro Navarro Varón.

También se acordó los cambios de sección propuestos por la Junta municipal.

Zaragoza.—De acuerdo con lo propuesto por la Junta municipal se acordó la inclusión de los 154 que la han solicitado individualmente según la relación formada por dicha Junta; y de los 253 electores comprendidos en la reclamación de D. Miguel Sancho Izquierdo por haber justificado, con las correspondientes certificaciones, reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Asimismo se acordó autorizar los cambios de sección que, por haber variado de domicilio los electores, propone la Junta municipal.

Y no habiendo en la actualidad más reclamaciones que resolver, se acordó suspender esta sesión para continuarla el día 21 del actual, a las diez de la mañana,

dando así tiempo para que lleguen los antecedentes reclamados.

Eran las diez y cinco minutos.

SENORES

Reanudada la sesión a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día 21 de mayo de 1910, con

asistencia de los señores anotados al margen, quedó enterada la Junta de haberse recibido sin reclamaciones las listas de Almochuel, Cimballa, Farlete, El Frago, Mequinenza, La Muela y Trasobares, y estimando las excusas formuladas por los Presidentes y Secretarios de las respectivas Juntas municipales, se acordó condonar las multas que les fueron impuestas, quedando apercibidos para que en lo sucesivo cumplan los servicios con la más rigurosa puntualidad.

A continuación se adoptaron los acuerdos siguientes:

Caspe.—Vista la reclamación formulada por D. José Sender Torres y D. José Sender Chavonel, pidiendo su inclusión en listas electorales, y considerando que con las certificaciones presentadas justifican reunir los requisitos de edad, vecindad y residencia que la Ley exige para ser elector, la Junta provincial acordó su inclusión en listas.

Vista la petición presentada por D. Rafael Bosque, reclamando la inclusión de D. Leopoldo Bosque Albiac, y no habiendo presentado ningún documento justificativo, la Junta provincial acordó desestimar dicha reclamación.

Mainar.—Vista la reclamación formulada por Manuel Sebastián y Enrique Malo solicitando la inclusión en listas de Pedro Lacome, Manuel Lacome, José Bescós Salas y Ambrosio Carod, y la exclusión de Cayetano Ballestín, sin que a dicha reclamación se acompañe documento alguno justificativo, la Junta provincial de acuerdo con el informe emitido por la Municipal, acordó desestimar dicha reclamación por no estar justificada.

Vista la solicitud presentada en el día de ayer por Manuel Sebastián, acompañando un escrito firmado por varios vecinos de Mainar en que se afirma que las listas electorales no estuvieron expuestas al público, pidiendo en dicha solicitud se anule la aprobación de listas reponiéndolas al estado de exposición al público, y: Resultando que en el expediente aparece una certificación, encabezada con el nombre del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mainar y firmada por el Presidente de dicha Junta, en que consta que las listas de electores incluidos y excluidos, así como la lista impresa, permanecieron expuestas al público en los sitios de costumbre: Considerando que, tanto por dicho documento, como por la manifestación explícita del mismo reclamante consignada en su reclamación ante la Junta municipal, en que afirma que *ha visto expuestas al público* las listas electorales de incluidos y excluidos, así como la general impresa del año 1917, puede estimarse probado que se realizó la exposición al público de dichas listas, mientras no se demuestre lo contrario, y cumplidos, por tanto, los trámites del art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, la Junta provincial del Censo acordó desestimar lo solicitado; y teniendo en cuenta que de la contradicción existente entre dicha certificación y reclamación con lo expuesto en la solicitud de 20 del actual y documento que le acompaña, pudiera resultar algún hecho constitutivo de delito, se acordó remitir los

